

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5064-A

PARA ENMENDAR LA SECCION II, inciso tres (3) referente al valor de los vehículos oficiales adquiridos o alquilados a un organismo de la Rama Ejecutiva del Boletín Administrativo Núm. 4524-A del 11 de septiembre de 1985, a los efectos de no aplicar la limitación de once mil (11,000) dólares a los vehículos que por la naturaleza de su uso tenga especificaciones especiales.

POR CUANTO: El Boletín Administrativo Núm. 4524-A del 11 de septiembre de 1985 reglamenta todo lo concerniente a las normas generales para la adquisición, alquiler, uso e identificación de vehículos oficiales.

POR CUANTO: Dicho Boletín establece un límite de once mil (11,000) dólares en cuanto a la adquisición de los vehículos que no son para el uso del primer y segundo ejecutivo de un organismo de la Rama Ejecutiva.

POR CUANTO: La Administración de Servicios Generales ha realizado una evaluación de los precios cotizados por varias firmas que venden diferentes vehículos especializados para modelos de los años 1985, 1986 y 1987.

POR CUANTO: Esta evaluación ha revelado los aumentos en los precios de la industria automotriz, al igual que los altos intereses que pagan los traficantes de fábrica y el mismo sobrepasa la cantidad límite de once mil (11,000) dólares.

POR CUANTO: Se ha dificultado la labor de la Administración de Servicios Generales en la adquisición de vehículos oficiales con especificaciones especiales para la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Administración de Corrección, Servicio de Bomberos (carros bombas), Defensa Civil (camiones especializados) Departamento de Salud (ambulancias), y otros vehículos especializados para diferentes agencias del Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: No existe posibilidad de que los precios de automóviles bajen, por el contrario, se anticipa continúen la línea ascendente que han demostrado hasta el presente.

POR CUANTO: Para que la Administración de Servicios Generales pueda realizar adecuadamente su función de adquirir vehículos oficiales con características especiales para las diferentes agencias del Poder Ejecutivo, es necesario eliminar el límite establecido para que responda a las realidades del mercado actual.

POR TANTO: Yo, ALFONSO LOPEZ CHAAR, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, POR LA PRESENTE dispongo lo siguiente:

SECCION 1: Por la presente enmiendo el inciso tres (3) de la Sección Segunda en lo referente al costo de vehículos que no sea para el primer y segundo ejecutivo de un organismo de la Rama Ejecutiva para que lea como sigue:

II. Valor de los Vehículos Oficiales

1.....

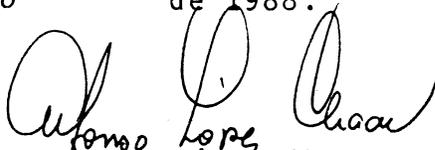
2.....

3. El valor de cualquier otro vehículo oficial adquirido o alquilado para uso oficial en un organismo de la Rama Ejecutiva no sobrepasará la cuantía de once mil (11,000) dólares, excepto que contenga especificaciones especiales por razón de su uso tales como: camiones bomba, ambulancias, carros patrullas y cualquier otro con características especiales para su funcionamiento, que podrá adquirirse aunque su precio sea más de once mil (11,000) dólares.

SECCION 2: Esta orden tendrá vigencia inmediatamente y enmienda el Boletín Administrativo Núm. 4524-A del 11 de septiembre de 1985.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 3 de marzo de 1988.




Alfonso López Chaar
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 3 de marzo de 1988.


Angel L. Reyes
Secretario de Estado Interino